



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00222-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KXN06**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Allegar el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL del vehículo de placas: KXN067.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc084e014d58fb0227ba70410aad3cc61e30984b7bd8af4ae12c371f3b934d5**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00224-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 2503260004077:**
 1. Por la suma **\$ 47.019.731.00 m/cte.**, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda «29 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
 3. Por la suma **\$4.020.601 m/cte.**, por concepto de 10 cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de abril de 2023 hasta 05 de enero de 2024, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$4.930.215.00 m/cte.**, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE ABRIL DE 2023	1.1.1.1	\$382.933.00	1.1.1.11	\$510.581.00
05 DE MAYO DE 2023	1.1.1.2	\$387.063.00	1.1.1.12	\$506.790.00
05 DE JUNIO DE 2023	1.1.1.3	\$391.237.00	1.1.1.13	\$502.958.00
05 DE JULIO DE 2023	1.1.1.4	\$395.455.00	1.1.1.14	\$499.085.00
05 DE AGOSTO DE 2023	1.1.1.5	\$399.720.00	1.1.1.15	\$495.170.00
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023	1.1.1.6	\$404.030.00	1.1.1.16	\$491.213.00
05 DE OCTUBRE DE 2023	1.1.1.7	\$408.387.00	1.1.1.17	\$487.213.00
05 DE NOVIEMBRE DE 2023	1.1.1.8	\$412.791.00	1.1.1.18	\$483.170.00
05 DE DICIEMBRE DE 2023	1.1.1.9	\$417.243.00	1.1.1.19	\$479.083.00
05 DE ENERO DE 2024	1.1.1.10	\$421.742.00	1.1.1.20	\$474.952.00
		\$4.020.601.00		\$4.930.215.00

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

- **Pagaré No. 19383265:**
 1. Por la suma **\$ 5.061.058.00 m/cte.**, por concepto de capital.
 2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad «18 de enero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
 3. Por la suma **\$ \$719.531.00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo causado y no pagados hasta el 17 de enero de 2024.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b151d6a5b9f204e455a51eba0bd571deb7e1bb81505c115f91068fd532e7388**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400206-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90, 430 del estatuto procesal el Despacho **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO GUTIERREZ CHAVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ SIN NUMERO – DESMATERIALIZADO -

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58'032.294,00)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día **2 de febrero de 2024** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con la Ley 2013 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590e7754b8667101a551558e0f516ba0b41673870bfc8770d446666b8e558fba**
Documento generado en 21/03/2024 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00086-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILLIAM ORLANDO REQUINIVA TORRES.**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No 1093765274:**

1. Por la suma **\$ \$74.848.370 m/cte.**, por concepto de capital en el pagaré de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad «03 de enero de 2024» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma **\$ \$7.780.831 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería al Dr. **PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb4f8bd039e1207b0720a1d9a9ac152ffb19c7a0035cbd66555ecb9406e4609**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00100-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 22 de febrero de 2024, esto es, no aportó los documentos solicitados en los numeral 1º y 2º; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18ec03b1efda710d9aca66d30fa80021bc40ff0cfb84f6a367b6fedd5cf9132**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301096-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ**, mediante el cual se pone en conocimiento la **ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por la señora **SANDRA LUCIA PAEZ CASTILLO**, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del despacho hasta tanto no se resuelva el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por la señora **SANDRA LUCIA PAEZ CASTILLO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe466b331c606539411f47e787cb088b652d9c079dd15e740c62fa8d9d92bb**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301123-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **JOSE FRANCISCO VERA CUFIÑO**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 006, C-001), quien durante el termino de traslado guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624c70a00b525d168a8304751fdc28405ff41fa05c6f75151f1ef325cf2a00ec**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301049-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa que en el numeral 2° del auto calendado el 21 de noviembre de 2023 (PDF 002, C-002) por medio del cual se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado **“DISTRIBUIDORA AVICOLA DE LA SABANA”** se indicó de forma errada el número de folio de matrícula mercantil, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

2. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Magnolia Marín Galvis denominado **DISTRIBUIDORA AVICOLA DE LA SABANA**, identificado con matrícula mercantil No. **2480334**. En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755c22937e8c8ffdbc1bdf52ed5aec0ffb121156602aef07df731e09a37641**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301004-00

Luego de verificar la notificación que milita en el PDF 008, se observa que no puede ser tenida en cuenta, esto, comoquiera que; i) dentro de la misma no se indicó la dirección a la cual fue remitida, ii) se indicó de manera errada la fecha de la providencia que se notifica y, iii) se remitió una notificación mancomunada, es decir, para los dos demandados, cuando la misma debe ser personal, por ende, una para cada uno.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

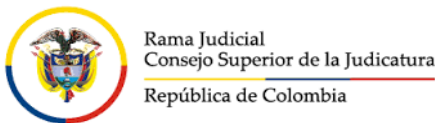
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cabf3bdccd562944745c248f16469279fc0bdda8625fd2f203a60d0d4e792e2**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301159-00

Una vez analizada la notificación por aviso efectuada al demandado **KIRIAN SEBASTIAN MORENO DUARTE**, (01CuadernoPrincipal + PDF 006 y 009), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Tener al demandado **KIRIAN SEBASTIAN MORENO DUARTE**, notificado por aviso del del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien contestó la demanda y presento escrito con excepciones de mérito.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días al tenor de lo previsto en el art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconocer al abogado **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA** como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e9501729e881f30b14a36d6b40ec93cb9aea4ab66c8b81b97aa6f4fde79ca3**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>